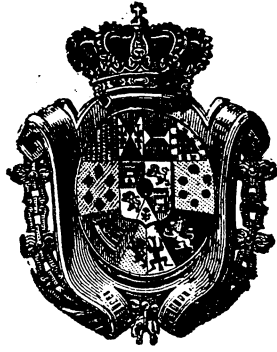


**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripcion en Madrid.*

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.**

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Art. 1.º La construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales son de cargo del pueblo ó pueblos inmediatamente interesados en los mismos.

Las Diputaciones provinciales, sin embargo, podrán votar fondos por via de auxilio, para los caminos vecinales que interesen á la provincia, ademas de los pueblos por donde pasaren.

Art. 2.º Los Ayuntamientos votarán la prestacion personal para atender á las obras de caminos vecinales á que no alcancen los rendimientos ordinarios del presupuesto municipal ú otros cualesquiera ingresos aplicados á este objeto. En este caso, los Ayuntamientos, en union con los mayores contribuyentes, propondrán á los Jefes políticos:

1.º El órden ó turno en que los contribuyentes hayan de cumplir con la prestacion.

2.º La época ó épocas en que deban tener lugar las prestaciones dentro del año.

3.º El máximo de jornales á que pueda llegar anualmente la prestacion, no debiendo exceder en ningun caso de seis jornales.

4.º El precio de la conversion en dinero de cada jornal.

Art. 3.º La prestacion personal no podrá imponerse nunca por razon de la propiedad territorial que se posea en el pueblo. Solo se hará efectiva con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Está sujeto á ella todo habitante del pueblo domiciliado en él, por su persona, por cada uno de los individuos varones desde la edad de 18 á 60 años que sean miembros ó criados de su familia, y por cada uno de los animales de servicio y carruajes empleados en la labor, tráfico ó uso de su familia dentro del término del pueblo.

2.ª La prestacion personal podrá satisfacerse en todo ó en parte por sí mismo, ó por otro, ó en dinero, á voluntad del contribuyente.

3.ª La prestacion personal no tendrá lugar en ningun caso fuera de los términos del pueblo.

4.ª Los ordenados *in sacris*, los impedidos habitualmente y los pobres de solemnidad estan exceptuados por sus personas de la prestacion.

Art. 4.º Los fondos aplicados á la construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales se invertiran exclusivamente en los objetos á que se hallen destinados.

Art. 5.º Se declara á los caminos vecinales de utilidad pública para los efectos de la expropiacion. No se impondrá ninguna servidumbre temporal sin consentimiento de los dueños: en su defecto el Jefe político, oidos los interesados y prévio dictámen del Consejo provincial, podrá autorizar la imposicion de la servidumbre.

Art. 6.º El máximo de la anchura de los caminos vecinales será de 48 pies de Burgos. Los caminos vecinales ya en uso al tiempo de la publicacion de

esta ley se entenderá que tienen la anchura que dentro del límite de los 48 pies se les haya señalado en la clasificacion.

En el caso sin embargo de que para dar al camino esta anchura sea necesario tocar edificios, paredes, cercados ó plantíos tendrá lugar la expropiacion con arreglo á la ley.

Art. 7.º Al Jefe político, oido el Consejo provincial, corresponde resolver sobre la clasificacion, direccion y anchura de los caminos vecinales. Cuando los pueblos interesados en la construccion, conservacion ó mejora de un camino vecinal no se hallaren de acuerdo en su necesidad ó conveniencia, la resolucion del Jefe político se llevará á efecto, siempre que fuere conforme con el dictámen del Consejo provincial; en el caso contrario no se llevará á efecto sin prévia resolucion del Gobierno.

Art. 8.º Corresponde tambien al Jefe político, con recurso sin embargo contra su providencia al Consejo provincial, designar la parte con que cada uno de los pueblos interesados haya de contribuir al camino vecinal, siempre que uno ó mas pueblos no se hallen conformes en la cuota que respectivamente se les designe.

Procederá tambien el recurso al Consejo provincial en el caso de que despues de hecha la designacion de las cuotas correspondientes á cada pueblo se alterase la direccion del camino.

Art. 9.º Los Ingenieros de caminos destinados á las provincias desempeñarán gratuitamente, sin perjuicio de las atenciones de su peculiar instituto, los encargos que les dieren los Jefes políticos sobre la formacion de planos, cálculos, trazados, visitas, inspeccion é informes relativos á caminos vecinales.

Art. 10. Clasificado un camino vecinal, y aprobados los fondos para su construccion, conservacion ó mejora, los Alcaldes de los pueblos interesados en él contratarán un facultativo que tenga título del Gobierno para dirigir esta clase de obras.

\* Cuando todos los Alcaldes de los pueblos interesados en un camino vecinal no se pusiesen de acuerdo en la contratacion del facultativo, el Jefe político, oyendo á los Alcaldes disidentes, aprobará ó reformará el convenio acordado ó intentado por los demas, el cual será obligatorio desde entonces para todos, con arreglo á la parte de gastos correspondientes á cada pueblo.

Si los Alcaldes en su mayoría no contratasen el facultativo dentro del término de tres meses, el Jefe político lo nombrará por sí y designará sus obligaciones y la retribucion que haya de percibir de los fondos destinados al camino.

Art. 11. En todos los casos, y aun cuando el facultativo se encargue de la direccion de las obras de todos ó de varios caminos vecinales de un distrito, su retribucion total no podrá pasar de 40,000 rs. anuales. La duracion de su encargo no podrá nunca exceder del tiempo que esté ocupado en las obras del camino correspondiente.

Art. 12. Quedan derogados los Reales decretos, órdenes é instrucciones que se opongan á la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 28 de Abril de 1849.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

*Comercio exterior.*

Por el Ministerio de Estado se dice á este de Comercio, Instruccion y Obras públicas lo que sigue: «El Ministro plenipotenciario de S. M. en Viena participa

á este Ministerio con fecha 4º del actual que el dia 4 del mismo principiará el bloqueo del puerto de Venecia por la escuadra de S. M. el Emperador de Austria.»

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento del comercio.—El Director general, C. Bordiu.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de Comercio, Instruccion y Obras públicas lo que sigue:

«El Ministro residente de S. M. en Copenhague participa al Sr. Ministro de Estado, con fecha 3 del corriente, que ademas de los puertos y desembocaduras de los rios de Schleswig y de Holstein, que fueron declarados en estado de bloqueo en 7 de Marzo último, el Gobierno dinamarques habia hecho extensiva aquella disposicion desde el 5 del actual á los puertos de Carumin, Swinemünde, Wolgast, Greifswalde, Stralsund y Rostock; y desde el dia 12 á los de Pillan y Dantzio, é igualmente á los rios Elba, Weser y Fahde.»

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento del Comercio.—El Director general, C. Bordiu.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

El Capitan general de Cataluña participa desde Manresa en 25 del actual que el Brigadier D. José Pons dió alcance á una partida rebelde en Liña, causando cuatro muertos y varios heridos. El tercio móvil de Santa Coloma aprehendió tres caballos, y que se han presentado diez facciosos con armas implorando indulto.

El Comandante general de Lérida con fecha del 27 detalla la prision de Cabrera, Boquica y demas segun se anunció en las *Gacetas* de estos últimos dias. Dice que el 22 á las tres de la madrugada pasó por Daria el cabecilla Boquica con algunos mas, que parecian de mayor graduacion que él, y alguna tropa facciosa: preguntaron cuánto habia de allí al primer pueblo de Francia, y se dirigieron hácia el Plá de Salinas. Avisado el Comisario de policia de las Guinguetas para que tomase las medidas convenientes, fue arrestado el mismo dia por la tarde Boquica en Oseje (Francia) con su hijo y unos 18 ó 20 mas, é internados hácia Molins la mañana siguiente. Sobre medio dia del 23, y despues de algunas horas de reconocimiento, fue preso Cabrera en casa de Vigo de Ers, y en el mismo pueblo lo fueron los titulados Generales Gonzalez, de Gracia, Torres y el Intendente general Cortasano, y conducidos la misma tarde á Molins para ser internados. Añade que el cabecilla republicano Bonet, con otro y su asistente, se han internado por tercera vez en Francia.

Teniendo noticia el Comandante militar de Solsona que en la casa Peo, término de Torrens habia un hospital de facciosos, envió al Capitan del regimiento de la Union D. Fernando Fernandez Torrevo, que ocupó el citado edificio despues de causar á sus defensores tres muertos y cogerles ocho prisioneros.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Nota para conocimiento de los autores de los catecismos ó cartillas de agricultura recibidos en esta Direccion hasta el dia 30 de Abril de 1849 en que ha sido cerrado el concurso.

Número.	Dia del recibo.	LEMA.
1.º....	2 de Abril.	Homo ad laborem natus est. Gen. c. 3º
2.º....	10 id.....	Medio sello de comisaría de montes.
3.º....	14 id.....	El estado de la agricultura de un pueblo es el verdadero termómetro de su civilizacion.

Número.	Día del recibo.	LEMA.	Número.	Día del recibo.	LEMA.	Número.	Día del recibo.	LEMA.
4º....	23 id.....	Si las ciencias han de estimarse por la utilidad que reportan, la agricultura debe ser la mas apreciable de todas, pues sin ella no pudiera existir la sociedad. Por tanto el Gobierno que promueve su estudio, al cumplir uno de sus mas preciosos deberes, hace un beneficio inmenso a la humanidad.	9º....	27 id.....	Breviter proloquar.	45....	28 Abril...	homine libero dignius. Cicero, de <i>Officiis</i> , lib. 1º. Sic quoque mutatis requiescent fetibus arva.
3º....	24 id.....	Guia del agricultor.—Manual del labrador y el hortelano, primera parte. Madrid: 1848.	10....	27 id.....	Qui operatur terram suam, satiabitur panibus. Proverb. C. 12. v. 11.	46....	29 id.....	Veux-tu du grain? fais des prés. (Si quieres trigo, pon prados).—Jacob Bujault.
6º....	24 id.....	Nihil ignorantia audacius.	11....	27 id.....	Serit autem Isaac in terra illa, et invenit in ipso anno centuplum. Gen. Cap. 27. v. 12.	47....	29 id.....	Inteligencia y sudor Hacen rico al labrador.
7º....	25 id.....	La heredad dice a su dueño: hazme ver tu sombra, cultiva. Abu-Zacaria.	12....	27 id.....	El medio mas sencillo de comunicar y propagar los resultados de las ciencias útiles entre los labradores es formando cartillas agrícolas. Jovellanos. Ley agraria.	48....	29 id.....	Pulvis es, et in pulverem reverteris. Nada perece en el universo: el polvo se convierte en planta, la planta en carne, y la carne vuelve a convertirse en polvo.
8º....	26 id.....	Para llevar la agricultura a su perfeccion se necesitan dos cosas, enseñanza y fomento. Wart.	13....	28 Abril...	La administracion se liga a la agricultura por dos intereses, el de los productores en particular, y el del Estado en general. Del Excmo. señor D. M. M. de Reinos.	49....	30 id.....	Sin disposicion intelectual no puede perfeccionarse ninguna operacion material.
			14....	28 id.....	Omnium rerum ex quibus aliquid adquiritur, nihil est agriculturá melius, nihil uberius, nihil dulcius, nihil			Madrid 30 de Abril de 1849.—El Director general de Agricultura, C. Bordiu.

ESTADO que manifiesta las importaciones, existencias, consumos y exportaciones de cereales en la provincia de Córdoba durante el trimestre que empezó en 1.º de Enero de 1848 y concluyó en 31 de Marzo del mismo año.

	TRIGO.		AVENA.		CEBADA.		CENTENO.		HABAS.		HABICHUELAS.		MAIZ.		ARROZ.		GARBANZOS.		HARINA.	
	Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Arroba.		Arroba.		Arroba.	
	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.
Existencias del trimestre anterior.	686,644		3,783		205,827		4,791		46,246		4,652		2,000		4,230		88,237			
Importaciones....	61,808		561		31,859		219		7,096		748		"		3,578		5,383		"	"
Cosecha recogida en el trimestre...	"	748,452	"	4,344	"	237,686	"	5,210	"	53,342	"	2,400	"	2,000	"	4,808	"	93,620	"	"
Exportaciones....	79,489		450		24,566		260		8,900		360		85		"		6,496		"	"
Consumos.....	225,301		2,861		426,476		4,803		22,839		4,077		664		3,565		25,707		"	"
Simiente gastada en el trimestre.	"	304,490	"	3,014	"	447,742	"	2,063	"	34,759	"	4,437	"	749	"	3,565	24,927	57,130	"	"
Existencias para el trimestre siguiente.....		443,962		4,333		89,944		3,147		21,589		963		4,231		4,243		36,490		"

Madrid 18 de Abril de 1849.—El director general, C. Bordiu.

ESTADO que manifiesta las importaciones, existencias, consumos y exportaciones de caldos en esta provincia de Madrid durante el trimestre que empezó en 1.º de Julio último y concluyó en fin de Setiembre.

	ACEITE.		VINO.		AGUARDIENTE.	
	Arroba.		Arroba.		Arroba.	
	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.
Existencias del trimestre anterior.....	42,633		421,200		29,342	
Importaciones.....	24,414		66,747		47,627	
Cosecha recogida en el trimestre.....		67,047	450,000	337,947	7,200	54,469
Exportaciones.....	42,707		46,580		41,435	
Consumos.....	29,531	42,238	406,507	453,087	45,328	26,763
Existencias para el trimestre siguiente.....		24,809		484,860		27,406

Madrid 19 de Abril de 1849.—El director general, C. Bordiu.

Estado demostrativo de los precios de granos en las islas Canarias durante el tercer trimestre del año de 1848.

MESES DEL AÑO.	NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	PRECIO MEDIO DEL MES EN										PRECIO MEDIO DEL TRIMESTRE.							
		CADA MERCADO.					LA PROVINCIA.					DEL TRIMESTRE.							
		FANEGAS.				ARROBAS.		FANEGAS.				ARROBAS.		FANEGAS.				ARROBAS.	
		Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.
Julio.....	Arrecife.....	45	20	30	"	45													
	Icad.....	45	20	23	"	30													
	Palmas.....	33	49	"	"	42													
	Puerto de la Cruz.....	45	30	"	"	28													
	Puerto de Cabras.....	45	22	"	"	45	45	25	36	"	45	30							
	Santa Cruz, capital.....	45	49	30	"	47													
	Santa Cruz, Palma.....	56	34	45	"	35													
Agosto.....	San Sebastian.....	45	30	40	"	32													
	Valverde.....	50	30	45	"	"													
	Arrecife.....	40	23	30	"	45													
	Icad.....	40	20	20	"	30													
	Palmas.....	32	47	"	"	42													
	Puerto de la Cruz.....	40	30	"	"	31													
	Puerto de Cabras.....	40	22	"	"	45	43	25	35	"	45	30	40	25	35	"	45	30	
Setiembre.....	Santa Cruz, capital.....	45	49	30	"	28													
	Santa Cruz, Palma.....	56	34	45	"	35													
	San Sebastian.....	45	30	40	"	32													
	Valverde.....	50	30	45	"	"													
	Arrecife.....	53	20	35	"	45													
	Icad.....	38	20	20	"	30													
	Palmas.....	31	46	"	"	43													

Madrid 16 de Abril de 1849.—El Director general, C. Bordiu.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

66, 21, 10, 53, 45.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.— En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que se contemplan con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Pedro García, sargento retirado en Lucillos, provincia de Toledo, para que dentro de 30 dias le deduzcan en forma ante el indicado juzgado ó en el de la Comandancia general de aquella provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.— Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D<sup>a</sup> Maria del Rosario Betegon, huérfana de D. Juan, contralor que fue de hospitales, para que dentro de treinta dias, le deduzcan en forma ante el indicado juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo; bajo apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 1.º DE MAYO.

PROGRAMA

de la funcion cívica y religiosa con que se ha de celebrar este año la memoria de los primeros héroes y mártires de la independencia española del DOS DE MAYO de 1808 en la Real iglesia de San Isidro y campo de la Lealtad, donde existe el monumento que contiene sus preciosos restos.

1.º Se anunciará la funcion el dia 1.º de Mayo á las tres de la tarde con un clamor general de campanas en todas las iglesias, repitiéndose otro igual á las nueve de la noche.

A dicha hora de las tres una seccion de artillería colocada en las afueras de la puerta de Alcalá romperá el fuego con tres cañonazos, y continuará disparando uno cada media hora hasta la retreta.

A las cinco de la tarde, con asistencia del Ayuntamiento y convidados que gusten concurrir, se cantará una solemne Vigilia en la Real iglesia de San Isidro.

2.º El dia DOS DE MAYO al toque de diana romperá el fuego la seccion de artillería con tres cañonazos consecutivos, y seguirá repitiendo uno cada media hora hasta que se cante Responso en el Campo de la Lealtad.

Desde las cinco de la mañana hasta las doce se dirán misas en el monumento erigido en loor de las víctimas. En todas las parroquias de esta capital se celebrará misa cantada con Vigilia dirigida al mismo objeto.

A las nueve se reunirán con el Ayuntamiento en las Salas consistoriales todos los convidados que hayan correspondido á su invitacion, y á las nueve y media deberá ponerse en movimiento la comitiva por el orden siguiente: Abrirá la marcha un piquete de caballería; seguirán los pobres de la primera casa de socorro y asilo reunido de San Bernardino, los niños de la segunda casa de socorro (vulgo Desamparados), y los del colegio de San Ildefonso, inválidos del ejército, los parientes de las víctimas del DOS DE MAYO, Sres. Jefes y Oficiales del ejército y armada, los maceros de Ayuntamiento, la corporacion municipal con los Sres. Jueces de primera instancia, Ministros de la Audiencia territorial y de los Tribunales superiores, Sres. Directores de los diferentes ramos de la Administracion pública, MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Sres. Generales del ejército, Sres. Jefes y Oficiales de los cuerpos de artillería ó Ingenieros, Gobernador de la plaza, Titulos y Grandes de España, Sres. Secretarios del Despacho, Senadores, Diputados y Presidente del Ayuntamiento, llevando á su derecha al Excmo. Sr. Capitan general de artillería, y cerrará la marcha una columna de honor compuesta de seis compañías de granaderos de los cuerpos de la guarnicion precedida de una música militar.

Se dirigirá la comitiva por la calle de las Platerías, de Ciudad-Rodrigo, plaza de la Constitucion, arco de Toledo, calle de este nombre, hasta la Real iglesia de San Isidro, donde se celebrará misa solemne de Pontifical, pronunciándose concluida esta una Oracion fúnebre. Terminado el acto volverá á poner-

se en movimiento la comitiva por el mismo orden, dirigiéndose por la calle de Toledo, plaza de la Constitucion, calles de Gerona, Atocha, Carretas, Puerta del Sol, Carrera de San Gerónimo al Prado, en el que se incorporará á la comitiva el Cabildo de Sres. curas párrocos de esta capital, que se colocará delante de los maceros de Ayuntamiento, y se dirigirán al Campo de la Lealtad, en el cual se hallará un cuadro de tropas, en cuyo centro se colocará la comitiva, cantándose en seguida un solemne Responso, y concluido se retirará el Cabildo á la iglesia de San Fermin.

Acto continuo la columna de honor hará las descargas de ordenanza, y lo mismo las tropas del ejército y las de artillería, como á Capitan general con mando en Jefe que fallece en plaza; y hechas, desfilarán por delante del monumento todas las tropas de infantería, caballería y artillería, que se hallarán formadas anticipadamente del modo que prevenga el Jefe encargado de cumplir las disposiciones adoptadas por el Excmo. Sr. Capitan general de acuerdo con el Ayuntamiento. Concluido el desfile se despedirá la comitiva.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. PRINCIPE DE ANGLONA:

Sesion del dia 30 de Abril de 1849.

Abierta á las dos y cuarto y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley relativo al nuevo orden que ha de observarse en la recusacion de los letrados consultores de los Tribunales de comercio.

No habiendo quien tuviere pedida la palabra sobre la totalidad, se procedió á la discusion de los artículos, que fueron aprobados tambien sin discusion con una supresion hecha en el cuarto por la misma comision, y una ligera alteracion hecha en el quinto de acuerdo con el Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto se votará definitivamente cuando haya número suficiente de Sres. Senadores.

En seguida fue aprobado el proyecto de ley sobre la concesion de una pension de 1460 rs. á la viuda de Miguel Perez, muerto á resultas de heridas recibidas en el vapor *Vulcano*, no habiéndose admitido por el Senado la observacion del Sr. Barrio Ayuso, apoyada por el Sr. Quinto, de que se dijese se conceda en lugar de se aprueba.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto se votará cuando haya número. Se levanta la sesion y se avisará á domicilio.

Eran las tres.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 30 de Abril de 1849.

Se abrió á las dos y media.

Leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Se acordó archivar la coleccion de decretos expedidos por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas que remite el Sr. Ministro del ramo.

Se acordó imprimir los dictámenes que presenta la comision de peticiones.

Interpelacion á la comision de presupuestos.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Haciendo ya 13 dias que la comision de presupuestos tiene concluidos sus trabajos, segun ha dicho uno de sus individuos, deseo saber cuándo se presentará el dictámen.

El Sr. ROCA DE TOGORES, como de la comision: La comision de presupuestos tiene con efecto terminados sus trabajos, y no puede tardarse en presentar el dictámen.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Gobierno, que ha presentado á las Cortes los presupuestos, no ha olvidado, ni podia olvidar su discusion; el Ministro de Hacienda, á quien mas inmediatamente incumbe esta materia, ha concurrido asiduamente á las discusiones que ha tenido la comision, en la cual tomaron tambien parte otros muchos Diputados que sin pertenecer á ella han asistido á las sesiones. Uno de ellos es el que acaba de hacer esta interpelacion. S. S. debe saber que no es exacto lo que ha dicho de que no faltaba mas en el dictámen que la firma. Lo que ha habido en el particular es lo siguiente: se presentó una ley sobre cesantía; esta sufrió en la comision una completa modificacion; se hizo de ella una ley nueva, ocupando su debate 10 ó 12 dias. Esta circunstancia, y la de no haberse puesto de acuerdo todos los individuos, ha hecho que la presentacion del dictámen haya sufrido algun retraso.

Desando yo que llegara cuanto antes este momento, he hablado con el Secretario de la comision, Diputado entendido y celosísimo, que segun he sabido, se ha visto en los mayores apuros para redactar el dictámen, tales han sido las variaciones, las alteraciones y las diferentes opiniones que sobre el particular se han manifestado. Sin embargo tengo entendido que el dictámen está ya redactado, y que si la comision está de acuerdo con el en la sesion que se celebre esta noche, podrá presentarse mañana. El Ministro de Hacienda tiene el mayor interes en que cuanto antes se presenten los presupuestos por la comision.

El Sr. ROCA DE TOGORES: No hay contradiccion entre lo que yo he dicho y lo que acaba de manifestar el Sr. Ministro de Hacienda. Yo dije que estaban concluidos los trabajos de la comision de presupuestos; pero falta la redaccion del dictámen por el Secretario de la comision, que es un trabajo aparte del de aquella, y que habrá de ocupar algunos dias.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion sobre arreglo del clero.

Se lee la tercera de las enmiendas presentadas á este dictámen, que firman los Sres. Laserna, Cortina, Madoz y otros Diputados progresistas, proponiendo se añada en él que en las negociaciones que se celebren con la Santa Sede no se perjudiquen las regalías de la Corona de España.

El Sr. LASERNA: Al apoyar esta enmienda procuraré no salir del terreno de la circunspeccion que ha dominado durante esta discusion. Siendo que no se halle presente el Sr. Illa Balaguer, porque pensaba protestar contra ciertas doctrinas vertidas por S. S.

Estoy conforme con el Sr. Ministro de Estado en cuanto ha dicho que estas cuestiones deben tratarse en terreno claro; yo creo que no pueden sentarse tratando de ellas principios absolutos, porque aquellos que en unas circunstancias pueden ser convenientes, en otras pueden ser perjudiciales. Desde luego soy opuesto á la manía que predomina en ciertos legisladores de modificarlo todo; y si este es mi sistema en general, lo es con mayor motivo en esta clase de cuestiones en que se roza la conciencia, porque tomo que se haga un inmenso mal. No por esto resisto el espíritu de progreso de tal modo que una mejora que resulte en beneficio de nuestra Iglesia no la acojamos, y aconsejaría el que por todos los medios posibles se procurara el que no disminuyesen las prerogativas de la Iglesia española y las regalías de la Corona, sino por el contrario, que se aumentaran. Este es el objeto que nos ha movido á presentar la enmienda que está á la deliberacion del Congreso.

Yo quisiera que la ley que se discute fuera el resultado de las opiniones de todos los partidos. El moderado que la propone es claro que le prestará todo el apoyo que necesite: el progresista, si se admitiera la adiccion que proponemos, lo haría igualmente, y el partido ultramontano, que en esta cuestion podría pretender ir mas adelante en favor de Roma, se detendria en su camino.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Nota de los títulos de la deuda defendida extranjera que por la ley de 16 de Noviembre de 1834 quedan de hecho premiados como pertenecientes al dudécimo y último sorteo que debería verificarse el 1.º de Mayo de 1849, cuyos títulos tienen derecho á ser convertidos por otros de valor equivalente de deuda activa con intereses desde el mismo 1.º de Mayo.

Número de títulos.	Su numeracion.	Serie á que corresponden.	Importe de cada título.	Importe total por series.
750	8,260 á 9,009	A.	200	150,000
4,084	9,085 á 13,168	B.	400	433,600
417	13,169 á 13,584	C.	800	333,600
334	13,585 á 13,918	D.	1,200	400,800
584	13,919 á 14,502	E.	2,400	1,401,600
513	14,503 á 15,016	F.	4,800	2,462,400
				5,182,000

3,682 Títulos importantes juntos.

Madrid 30 de Abril de 1849.—V.º B.º —El Director general de la deuda, en comision, Aristizabal. —El Contador general de la deuda, Manuel Sanchez Ocaña.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Mayo próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Toledo ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo del Corral de Almaguer y su intervencion de Villatobas, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad de ochenta y dos mil doscientos reales en que quedó en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 25 de Enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 28 de Abril de 1849.—G. Otero.

Esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Mayo próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Albacete ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Albacete y su intervencion de Peñacarcel, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento cincuenta y tres mil novecientos reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 28 de Abril de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 26 de Mayo próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Albacete ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Almansa, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento treinta y ocho mil setecientos noventa y un reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 28 de Abril de 1849.—G. Otero.

Esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Mayo próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Albacete ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Roda y su intervencion de Minaya, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento veinte y tres mil ciento dos reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 28 de Abril de 1849.—G. Otero.

